

particularès , que contenia la queja ; y con efecto
aviendose egecutado este, resultò de èl , que en la
citada Villa de Arganda mantenian Casa de Ad-
ministracion poblada , para cuidar de varias Ha-
ciendas , que tenian en ella algunas Comunidades
de Regulares , sin tener facultad Real , ni permiso
para establecer Casa de Administracion con Reli-
gioso de continua residencia. Este informe, y do-
cumentos con que se acompañò, se viò en mi Con-
sejo ; y deduciendose de uno, y otro la total deca-
dencia de la referida Villa de Arganda en su la-
branza , y que la mayor parte de su vecindario se
halla reducido à ser Jornaleros de estas Comuni-
dades , aviendo extendido estas de siglo y medio
à esta parte sus adquisiciones , teniendo presente
al propio tiempo otros Expedientes de varios re-
cursos de queja, que se han hecho con motivo de
la continua transgresion à la citada Condicion
quarenta y cinco de Millones , estableciendo los
Regulares Hospicios , Casas de Grangerias , ò Re-
sidencias de privada autoridad , en desprecio de
las Leyes, y en grave perjuicio del Comun, como
lo representò, entre otros, al mi Consejo el Re-
verendo Obispo de Coria en veinte y dos de Abril
del año pasado de mil setecientos sesenta y tres,
haciendo expresion del daño que recibian las Ter-
cias Reales, Parroquias, y Cathedralas de mi Rey-
no , de manejarse estas Haciendas por la mano de
los Regulares ; y conociendo , que este asunto pe-
dia un pronto, y eficaz remedio, aviendose trata-
do, y examinado en el mi Consejo con la serie-
dad, y atencion, que corresponde à su gravedad,

